

diente Clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Única de la Ley 30/1994, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza el Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado texto legal, todo ello sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS,

R E S U E L V E

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación La General para el Desarrollo Solidario, instituida en la ciudad de Granada, mediante escritura pública otorgada el día 7 de febrero de 2002 ante el Notario don Julián Peinado Ruano, bajo el núm. 420 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en la escritura de constitución antes mencionada.

Tercero. La presente Clasificación produce los efectos registrales previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones en la Comunidad Autónoma Andaluza, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones (Res. de 21.1.2002), José Ramón Begines Cabeza.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ
DE SEVILLA

F A L L O

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 403/2001. (PD. 745/2002).

NIG: 4109100C20010014299.
Procedimiento: J. Verbal (N) 403/2001. Negociado: 1.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Doña Laurentina Elena C. Fernández Pardo.
Procuradora: Sra. Inmaculada Ruiz Lasida 114.
Contra: Flor de Jabugo, S.L., y Juan Rodríguez Posada.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal 403/2001-1.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diez de Sevilla, a instancia de Laurentina Elena C. Fernández Pardo contra Flor de Jabugo, S.L., y Juan Rodríguez Posada sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a ocho de marzo de dos mil dos, vistos por don Rafael Sarazá Jimena, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal núm. 403/2001-1.º sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas, seguidos a instancia de doña Laurentina Elena del Carmen Fernández Pardo, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago, representada en autos por la Procuradora doña Inmaculada Ruiz Lasida y asistida por el Letrado don Manuel Laguna Barnes, contra Flor de Jabugo, S.L., con domicilio en Sevilla, Polígono Industrial Su Eminencia, C/ B, núm. 14, y CIF B-41934035, y contra don Juan Rodríguez Posada, con el mismo domicilio y DNI 28.298.294, en rebeldía.

Que con estimación plena de la demanda promovida por Laurentina del Carmen Fernández Pardo contra Flor de Jabugo, S.L., y don Juan Rodríguez Posada.

1. Debo declarar y declaro haber lugar a la recuperación por la parte actora de la posesión de la finca urbana, nave sita en Sevilla, Polígono Industrial Su Eminencia, C/ B, núm. 14.

2. Decreto haber lugar al desahucio de la entidad Flor de Jabugo, S.L., de la citada finca y, por consiguiente, a que dicha demandada entregue a la actora la posesión de la citada finca urbana.

3. Condeno a dicha demandada a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que desaloje, deje libre y expedita y a disposición de la parte actora la referida finca urbana, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hace voluntariamente dentro del plazo de 20 días desde la notificación de esta sentencia.

4. Debo declarar y declaro que la entidad Flor de Jabugo, S.L., y don Juan Rodríguez Posada adeudan solidariamente a la parte actora la cantidad de dos mil ochenta y ocho euros con trece céntimos, equivalentes a 347.436 ptas.

5. Condeno a la entidad Flor de Jabugo, S.L., y a don Juan Rodríguez Posada a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que solidariamente paguen a la parte actora la referida cantidad, con los intereses determinados en el fundamento de derecho penúltimo.

6. Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 5 días, mediante la presentación en este Juzgado de preparación de dicho recurso. El recurrente deberá acreditar por escrito, con el escrito de preparación del recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, entidad Flor de Jabugo, S.L., y don Juan Rodríguez Posada, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a once de marzo de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de ejecución núm. 595/2001. (PD. 746/2002).

N.I.G.: 4109100C20010022737.

Procedimiento: Ejec. Títulos no Judiciales (N) 595/2001.

Negociado: R.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: La Caixa.

Procuradora: Sra. Lourdes Barberá Rubini 240.

Letrado: Sr. Juan J. Gamito Camacho.

Contra: Maderas Fema, S.L., José Fernández Aragón, Josefa Ruiz Jiménez, José Antonio Masía Peidro y María Martínez Campanario.

EDICTO

CEDULA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

Don Rafael Ceres García.

En Sevilla, a diez de julio de dos mil uno.

Por presentado el anterior escrito con la copia de poder, documentos y copias acompañados. Se tiene por parte a la Procuradora Sra. Lourdes Barberá Rubini 240, en la representación que acredita La Caixa.

PARTE DISPOSITIVA

1. Se despacha, a instancia de La Caixa parte ejecutante, ejecución frente a Maderas Fema, S.L., José Fernández Aragón, Josefa Ruiz Jiménez, José Antonio Masía Peidro y María Martínez Campanario parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 4.115.542 pesetas de principal, más 1.234.000 pesetas calculadas para costas e intereses.

2. Requierase al deudor para que en el acto pague el importe del principal e intereses devengados, y si no lo verifica, o no se hallare y así y solicitado por la parte ejecutante, procedase al embargo de sus bienes y derechos en cuantía suficiente a cubrir la cantidad por la que se despacha la ejecución y las costas de ésta, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la Sección 1.ª, Capítulo III, Título IV del libro III de la LECn.

3. En cumplimiento de lo prevenido en el art. 549.1.3.º de la LEC, se señala los siguientes bienes de los ejecutados sobre los que trabar embargo:

A) En cuanto a bienes de Madera Fema, S.L., saldos bancarios de que sea titular en las entidades El Monte, Caja de San Fernando, Caja Madrid, Banco de Santander Central Hispano, BBV y Banco Español de Crédito.

8. Y para que lo acordado tenga lugar, se remite la oportuna documentación al S.C.N. y E. de esta ciudad, librándose

exhorto al Juzgado de Paz de Santiponce, para la práctica de la diligencia acordada respecto a Madera Fema, S.L., y haciendo entrega del mismo al Procurador para que cuide de su diligenciado.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (art. 555.1 LECn), sin perjuicio de que el/los deudor/res pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe.

El/La Magistrado Juez

El/La Secretario

Y como consecuencia del ignorado paradero de Maderas Fema, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de requerimiento de pago y embargo.

Sevilla, a doce de marzo de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE LUCENA

EDICTO dimanante del juicio de menor cuantía núm. 315/2000. (PD. 754/2002).

NIG: 1403841C20001000351.

Procedimiento: Menor Cuantía 315/2000. Negociado:

De: Doña María del Carmen Baena Fernández, doña Amelia Baena Fernández, don Rafael Baena Fernández y don Francisco Baena Reina.

Procurador: Sr. Pedro Ruiz de Castroviejo Aragón.

Contra: Doña Carmen Baena Amador.

Letrado: Sr. Juan Antonio Ferreira Megías.

Doña Mónica Rioja Aguilera, Secretario de Primera Instancia Número Uno de los de Lucena y su Partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En Lucena, a 26 de septiembre de 2001.

El Sr. don Rafael Díaz de la Coba, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Lucena y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía núm. 315/00, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María del Carmen Baena Fernández, Amelia Baena Fernández, Rafael Baena Fernández y Francisco Baena Reina, representados por el Procurador don Pedro Ruiz de Castroviejo Aragón y bajo la dirección del Letrado don Antonio Méndez Jurado, y de otra como demandada doña Carmen Baena Amador y los declarados en rebeldía herederos de Josefa Amador Humanes.

Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ruiz de Castroviejo, en nombre y representación de don Francisco Baena Reina, doña Carmen y don Rafael Baena Fernández, contra doña Carmen Baena Amador y los herederos de Josefa Amador Humanes, debo declarar y declaro que los actores son dueños por cuartas partes indivisas e iguales entre ellos del dominio pleno sobre la siguiente finca: Parcela de olivar en el término municipal de Lucena, en el partido de Valdeflores, Cortijo de la Alcantarilla y Casa Tejada, conocida como Las Mehiras, con una cabida de siete hectáreas, treinta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas (7,3440 ha), equivalentes a veinte aranzadas. Linda, al Norte con olivar de don Pablo Solís, viuda de don Agustín Martos y Joaquín Martos; al Este con finca de doña Carmen Baena Amador; al Oeste con el camino de Moriles, y al Sur con la línea férrea de Puente